



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

**Proceso** Alimentos  
**Demandante** Joan Sebastián Vargas Castaño  
**Demandado** Wilbert Vargas Atehortúa

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de exoneración de cuota alimentaria suministrada en favor de Wilbert Vargas Atehortúa en favor de Joan Sebastián Vargas Castaño, por cuanto el beneficiario de los alimentos cuenta con mayoría de edad.

Procede el despacho a resolver lo pertinente.

### **ANTECEDENTES**

La señora Mónica Andrea Cataño Posada presentó demanda de Alimentos a favor de su hijo Joan Sebastián Vargas Cataño en contra de Wilbert Vargas Atehortúa

El 20 de agosto de 2009 mediante sentencia proferida por este despacho judicial, se accedió a las pretensiones, fijándose una cuota alimentaria a cargo del demandado en el equivalente al 30% del salario, primas y prestaciones sociales del demandado.

En virtud de la voluntad expresa del joven Joan Sebastián Vargas Cataño y toda vez que a la fecha cuenta con mayoría de edad además de afirmar que no encontrarse estudiando ni padece discapacidad física o mental, el Despacho sin entrar en más consideraciones accederá a la petición, exonerando al demandado del pago de la cuota alimentaria.

Seguidamente, obra en el plenario manifestación efectuada por la progenitora del beneficiario de la cuota informando que el Joan Sebastián Vargas Cataño se encuentra actualmente estudiando y que lo por él indicado no se ajusta a la realidad.

Atendiendo dicha situación, mediante auto del 04 de marzo del año en curso se requirió al señor Vargas Castaño para que emitiera concepto sobre lo indicado por su progenitora y manifestara, si pese a dicha situación, es su voluntad, misma que debe ser libre y espontánea, sin que medie coacción alguna, exonerar a Wilbert Vargas Atehortúa de suministrar la cuota alimentaria de la cual es beneficiario y que fuera establecida el 20 de agosto de 2009.

Con escrito posterior, el beneficiario allegó escrito ratificándose en su deseo de exonerar a su padre de la cuota alimentaria que debe suministrar, afirmando que ello lo hace en virtud a la emancipación legal que tiene derecho al haber adquirido la mayoría de edad.

Así las cosas, pese a lo indicado por la progenitora del señor Joan Sebastián Vargas Cataño, se tiene que éste se encuentra en libertad de disponer del derecho que posee de cobrarle a su progenitor alimentos, sin que el Despacho pueda limitar el mismo prohibiendo que exonere al padre de la obligación alimentaria; ya que evidencia el Despacho que luego de ser requerido, el beneficiario reiteró su voluntad de exonerar a su padre, de manera que resulta procedente acceder a lo pedido.

Consecuencia de lo anterior, se exonera a Wilbert Vargas Atehortúa de suministrar la cuota alimentaria de la cual es beneficiario Joan Sebastián Vargas Cataño y que fuera establecida el 20 de agosto de 2009

Por tanto, se levantará la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional percibida por el demandado, para lo cual se comunicará a Colpensiones que deberá suspender el descuento de la misma.

Hasta tanto se materialice el levantamiento de la medida, en caso de constituirse depósitos judiciales con posterioridad a esta providencia, los mismos deberán ser reintegrados al señor Vargas Atehortúa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Exonerar** a Iván Wilbert Vargas Atehortúa de suministrar obligación alimentaria a favor de Joan Sebastián Vargas Cataño, dada la manifestación efectuada por el beneficiario de la cuota.

**SEGUNDO: Levantar** la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional percibida por el demandado, para lo cual se comunicará a Colpensiones que deberá suspender el descuento de la misma.

**TERCERO: Establecer** que hasta tanto se materialice el levantamiento de la medida, en caso de constituirse depósitos judiciales con posterioridad a esta providencia, los mismos deberán ser reintegrados al señor Vargas Atehortúa.

**CUARTO: Autorizar** a nombre de Wilbert Vargas Atehortúa los depósitos judiciales que se encuentren pendiente de pago por concepto de este proceso. Por secretaria elabórese los formatos correspondientes.

**CUARTO: Archivar** el proceso, una vez se encuentre en firme el presente auto.

**NOTIFÍQUESE.**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRLADO**

**Jueza**

Firmado Por:  
Viviana Paola Hoyos Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3575ee08119e19039385420fb118700b028d5293bdb808391ee25d8a6afe7bf**

Documento generado en 20/03/2024 11:07:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**